



INFORME
DE LA
COMISION DE CUOTAS

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 11 (A/8711)

NACIONES UNIDAS



INFORME
DE LA
COMISION DE CUOTAS

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 11 (A/8711)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1972

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. COMPOSICION DE LA COMISION	1 - 4	1
II. TEMAS DEL PERIODO DE SESIONES	5 - 7	1
III. ESCALA DE CUOTAS	8 - 10	2
IV. METODOS APLICADOS PARA ESTABLECER LA ESCALA DE CUOTAS	11 - 25	3
V. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION	26 - 44	7
VI. RECOMENDACION DE LA COMISION DE CUOTAS	45	11



I. COMPOSICION DE LA COMISION

1. La Comisión de Cuotas celebró su 32^o período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 23 de mayo al 8 de junio de 1972. Asistieron los miembros siguientes:

Syed Amjad Ali
Sr. David Silveira da Mota
Sr. Joseph Quao Cleland
Sr. Angus J. Matheson
Sr. Takeshi Naito
Sr. Santiago Meyer Picón
Sr. Stanislaw Raczkowski
Sr. David L. Stottlemeyer
Srta. K. Whalley

2. El Sr. Abdulrahim Abby Farah y el Sr. Maurice Viaud, miembros de la Comisión, informaron a ésta que les era totalmente imposible asistir al período de sesiones.

3. Otro miembro de la Comisión, el Sr. A.V. Zakharov que tampoco pudo asistir al período de sesiones, designó al Sr. Petr I. Bagry para que lo representara. La Comisión aceptó esta designación en la inteligencia de que el sustituto se mantendría en consulta con el miembro a quien representaba. Al mismo tiempo, la Comisión volvió a destacar la importancia de que los miembros elegidos asistieran personalmente a las sesiones.

4. La Comisión volvió a elegir Presidente a Syed Amjad Ali y Vicepresidente al Sr. Silveira da Mota.

II. TEMAS DEL PERIODO DE SESIONES

5. En virtud del artículo 162^{1/} del reglamento de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas "asesorará también a la Asamblea General respecto a las cuotas que hayan de asignarse a los nuevos miembros, ... y a las medidas que hayan de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta".

6. Por lo tanto, la Comisión examinó las cuotas que corresponderían a los nuevos Miembros admitidos en la Organización durante el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, para los cuales todavía no se había fijado cuota alguna a saber:

^{1/} Antes artículo 161 (véase la resolución 2837 (XXVI), anexo I, párr.9.

	<u>Fecha de admisión</u>	<u>Resolución de la Asamblea General</u>
Bahrein	21 de septiembre de 1971	2752 (XXVI)
Qatar	21 de septiembre de 1971	2753 (XXVI)
Omán	7 de octubre de 1971	2754 (XXVI)
Emiratos Arabes Unidos	9 de diciembre de 1971	2794 (XXVI)

7. La Comisión examinó también otros temas, entre ellos los métodos para establecer la escala de cuotas, la recaudación de cuotas y las solicitudes de asesoramiento formuladas por organismos especializados.

III. ESCALA DE CUOTAS

Cuotas de los nuevos Miembros

8. La Comisión examinó los datos estadísticos disponibles para Bahrein, Omán, Qatar y los Emiratos Arabes Unidos respecto de los años 1966 a 1968, que constituyen el período de base para establecer la escala de cuotas de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General para los años 1971, 1972 y 1973 (resoluciones 2654 (XXV) y 2762 (XXVI)). Basándose en los datos disponibles, la Comisión decidió recomendar que se fijaran los porcentajes siguientes para las cuotas de los nuevos Miembros:

<u>Estados Miembros</u>	<u>Porcentaje</u>
Bahrein	0,04
Emiratos Arabes Unidos	0,04
Omán	0,04
Qatar	0,04

Como los cuatro nuevos Miembros fueron admitidos en la Organización durante el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, la Comisión debía asesorar a la Asamblea sobre las cuotas que habían de fijarse para los años 1972 y 1973, así como para el año de admisión. La Comisión recomienda que:

a) para 1973, los porcentajes correspondientes a las cuotas de los cuatro nuevos Miembros se agreguen a la escala del 100,08% aprobada para 1973 por la Asamblea General (resoluciones 2654 (XXV) y 2762 (XXVI)).

b) para 1972, las contribuciones de los cuatro nuevos Miembros se calculen a razón del 0,04% aplicado a la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, y se tomen en cuenta con arreglo al párrafo 5.2 c) del reglamento financiero de las Naciones Unidas.

9. En lo tocante al año de admisión, el párrafo 5.8 del reglamento financiero de las Naciones Unidas establece que "los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año en que queden admitidos como Miembros, así como la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones, fijadas con arreglo a la proporción

que determine la Asamblea General". En el párrafo 4 de la resolución 69 (I), del 14 de diciembre de 1946, la Asamblea General resolvió que "a los nuevos Miembros se les exija aportar al presupuesto anual del primer año en que fueren admitidos un 33 1/3% de las cuotas a ellos asignadas para el año siguiente, aplicable al presupuesto del año de su admisión". Sin embargo, por decisiones de la Asamblea General, se han hecho excepciones a esta regla, y el mínimo prescrito de 1/3 se ha reducido a 1/9 para prácticamente todos los nuevos Estados Miembros admitidos en la Organización desde 1955. De conformidad con anteriores decisiones de la Asamblea General, la Comisión decidió recomendar que, para el año 1971, Bahrein, Omán, Qatar y los Emiratos Arabes Unidos contribuyeran en la proporción de 1/9 del 0,04%.

10. Respecto de los anticipos de los nuevos Miembros al Fondo de Operaciones, la Comisión recomienda que se calculen aplicando el porcentaje del 0,04% fijado para cada uno de ellos al nivel autorizado para el Fondo, y que esos anticipos se agreguen al total con que cuenta el Fondo, en espera de la inclusión de los porcentajes correspondientes a los nuevos Miembros en la escala del 100%.

IV. METODOS APLICADOS PARA ESTABLECER LA ESCALA DE CUOTAS

11. La Comisión manifestó en su informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones que "se propone mantener en estudio las prácticas y la aplicación de los principios que rigen su labor, y estudiar la posibilidad de mejorar más aún los métodos para establecer la escala" 2/.

12. En su 31.^o período de sesiones, la Comisión de Cuotas celebró un intercambio de opiniones sobre la posibilidad de mejorar los métodos para fijar la escala. La Comisión pidió al Secretario General que preparara determinada documentación para seguir examinando esta cuestión durante su período de sesiones en 1972, antes de proceder a la revisión trienal de la escala de cuotas de 1973.

13. Entre otras cosas, la Comisión pidió al Secretario General datos sobre:

a) las consecuencias de las fluctuaciones en los niveles de precios y en los tipos de cambio sobre la determinación de las capacidades relativas de pago de los Estados Miembros.

b) los posibles efectos, sobre la escala, de las variaciones en el factor de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita.

c) los servicios y la amortización de las deudas externas de los Estados Miembros.

14. Como base para determinar las capacidades relativas de pago de los Estados Miembros a los efectos de la escala aprobada por la Asamblea General para los años 1971 a 1973, la Comisión usó los promedios de los productos nacionales netos a precios de mercado para el trienio 1966-1968. La próxima escala que ha de aprobarse para

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/8011), párr. 39.

los años 1974 a 1976 se basará en datos del producto nacional para los años 1969 a 1971. Para los fines de su examen continuado de los métodos para la fijación de la escala en su actual período de sesiones, la Comisión usó las estadísticas del ingreso nacional para los años 1969 y 1970 únicamente, dado que respecto de la mayoría de los Estados Miembros todavía no se disponía de los datos correspondientes al año de 1971. La documentación preparada por la Secretaría sobre los elementos de base para el prorrateo a que se hizo referencia en el párrafo 13 supra, se basó, en consecuencia, en los datos correspondientes a los años 1969 y 1970.

Fluctuaciones de precios y tipos de cambio

15. Al establecer la actual escala para los años 1971 a 1973, la Comisión usó estadísticas del ingreso nacional a precios corrientes, pero tomó en cuenta los cambios de precios en todos los casos en que se comprobó que estos tenían efectos apreciables sobre el nivel de las cuotas. A fin de prestar particular atención a los efectos de los cambios diferenciales apreciables en los niveles de precios en relación con los tipos de cambio en determinados casos, la Comisión se basó en estudios preparados por la Secretaría para complementar los cálculos de los productos nacionales a precios corrientes con datos sobre cambios de precios y tipos de cambio respecto de todos los Estados Miembros para los cuales se disponía de estadísticas. En el período de sesiones de este año la Comisión pudo examinar con algún detalle, gracias a nuevos documentos preparados por la Secretaría, las consecuencias de los cambios de precios y de las variaciones en los tipos de cambio sobre los productos nacionales en los años 1969 y 1970, comparándolos con los datos correspondientes al período 1966-1968. Al examinar esa documentación, la Comisión tuvo presente el problema básico de que, dado que a los efectos del prorrateo de las cuotas todos los productos nacionales se expresan en dólares de los Estados Unidos, pueden ocurrir cambios en la relación entre las tasas estadísticas de prorrateo de determinados países, tanto debido a cambios relativos en el producto nacional propiamente dicho como debido a cambios relativos en el componente precios del producto nacional. También hay que tomar en cuenta los cambios cualitativos. El propio componente precios consta de dos factores, a saber: las fluctuaciones de los precios internos y las que se producen en el tipo de cambio de la moneda nacional en relación con el dólar de los Estados Unidos.

16. En los países en los cuales los tipos de cambio reflejan el poder adquisitivo de la moneda, las variaciones en los precios internos son compensadas por los ajustes correspondientes en el tipo de cambio. De ese modo, un incremento en los precios internos en relación con los precios en dólares de los Estados Unidos puede ser compensado con una devaluación de la moneda nacional, mientras que una disminución de los precios internos en relación con los precios en dólares de los Estados Unidos (por ejemplo, en aquellos casos en que el nivel de precios de un país sube más lentamente que los precios en dólares de los Estados Unidos) puede ser compensado con una revaluación de la moneda. Sin embargo, incluso en esta situación simplificada, surgen nuevos problemas cuando la revaluación o la devaluación no se realiza en forma simultánea con los cambios de los precios internos. Por esa razón, un producto nacional, expresado en dólares, puede ir aumentando en relación con los de otros países debido a que los precios internos suben más velozmente que los de otros países pero la redacción compensatoria de los precios expresados en dólares no se produce hasta que no se efectúa la devaluación de la moneda nacional. De la misma manera, un producto nacional puede ir disminuyendo en relación con los de otros

países porque el nivel de los precios internos sube más lentamente que el de otros países, pero el incremento compensatorio de precios expresado en dólares no se produce hasta que no se efectúa la revaluación de la moneda nacional.

17. La Comisión examinó el asunto de tener en cuenta los cambios de precios diferenciales sobre la base de un nuevo estudio destinado a examinar la posibilidad de uniformar los cambios de precios a los efectos de la fijación de cuotas. En vista de las dificultades que plantea ese enfoque, a la Comisión le fue imposible, una vez más, elaborar un método sistemático y preciso para tomar en cuenta este elemento. Sin embargo, el examen detallado de esta cuestión por la Comisión reafirmó la importancia de garantizar que a los países en los cuales se produzcan variaciones relativas de precios excesivamente grandes, tanto ascendentes como descendentes, que no estén proporcionalmente reflejadas en los tipos de cambio, no se les asignen cuotas altas o más bajas de lo debido tan sólo como consecuencia de tales variaciones relativas. Por lo tanto, al examinar la escala de cuotas la Comisión seguirá aplicando la práctica de prestar particular atención a los efectos de las variaciones diferenciales apreciables en los niveles de precios en relación con los tipos de cambio, en cada caso concreto. La Comisión pidió a la Secretaría que preparara, para su período de sesiones de 1973, nuevos estudios sobre esta cuestión a la luz de las últimas novedades en la materia.

Ingreso per capita comparativo de la población

18. Al utilizar las estadísticas del ingreso nacional para medir la capacidad relativa de pago de cada Estado Miembro, es preciso que la Comisión, en virtud de sus atribuciones, tome en cuenta el factor "ingreso per cápita comparativo de la población". En todas las escalas de cuotas de las Naciones Unidas se ha tomado en cuenta sistemáticamente ese factor. Con arreglo a la fórmula actual para la reducción por concepto de bajos ingresos per cápita ^{3/}, se concede a los Estados Miembros, a los efectos de la fijación de sus cuotas, una reducción de hasta el 50%, como máximo, en las cifras relativas a su ingreso nacional que se utilizan como base para determinar la escala. La Comisión de Cuotas y la Quinta Comisión de la Asamblea General siguieron examinando la cuestión del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y la atención que debía prestarse a los países en desarrollo en vista de sus especiales problemas económicos y financieros, tal como lo pidiera la Asamblea General en su resolución 2118 (XX). Al fijar la escala recomendada por la Comisión y aprobada por la Asamblea General para 1971, 1972 y 1973, la Comisión decidió, atendiendo al pedido de la Asamblea General, prestar especial atención a la concesión de reducciones, no sólo a los países con ingresos per cápita de menos de 300 dólares, sino a una gama más amplia de países de bajos ingresos per cápita.

^{3/} El método aplicado para hacer la reducción por bajos ingresos per cápita es en resumen el siguiente: se hace una deducción del ingreso nacional de cada Estado Miembro cuyos ingresos per cápita sean inferiores a 1.000 dólares. La diferencia entre 1.000 dólares y los ingresos per cápita inferiores a 1.000 dólares se expresa como porcentaje de 1.000 dólares, y el 50% de ese porcentaje se utiliza para reducir la cuantía de los ingresos nacionales totales del país a efectos de la fijación de la cuota.

19. Esta decisión fue acogida con beneplácito por muchas delegaciones durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. Al mismo tiempo, así como también en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, varias delegaciones exhortaron a la Comisión de Cuotas a revisar los distintos elementos de la reducción por concepto de bajos ingresos per cápita a fin de ajustarla a las cambiantes condiciones económicas mundiales.

20. En su actual período de sesiones, la Comisión hizo un estudio a fondo del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita a la luz de los diversos pareceres manifestados en la Asamblea General. La Comisión tuvo ante sí amplia documentación preparada, atendiendo su solicitud por la Secretaría, sobre los efectos que tendrían sobre la escala las variaciones de los distintos elementos de la fórmula de reducción. Sobre la base de las estadísticas del ingreso nacional correspondientes a los años 1969 y 1970, la Comisión estudió los efectos que tendría sobre la escala la elevación del tope de 1.000 dólares para los ajustes por bajos ingresos per cápita a distintos niveles, así como los efectos que tendría el incremento de la reducción máxima, que actualmente es del 50%.

21. La Comisión tomó nota de que el número de Estados Miembros con un ingreso per cápita más alto que el tope actual de 1.000 dólares había variado considerablemente. En 1946, cuando fue fijado este límite, sólo dos Estados Miembros tenían ingresos per cápita de más de 1.000 dólares, mientras que los datos correspondientes a 1969 y 1970 muestran que hay 28 Estados Miembros con ingresos per cápita que superan a esa cifra. La Comisión también estudió las cuotas que se asignarían a los Estados Miembros dentro de los distintos grupos de ingresos y los cambios de unos a otros grupos que resultarían de la introducción de modificaciones en la fórmula de reducción.

22. El estudio detallado de distintas variantes en la fórmula de reducción, en comparación con la fórmula actual, proporcionó a la Comisión información valiosa acerca de sus posibles efectos sobre la escala. Sobre la base de los datos disponibles, era evidente que se justificaría un cambio en los elementos de la actual fórmula de reducción en particular si se tienen en cuenta las variaciones en el ingreso per cápita de los Estados Miembros, los cambios de valor sufridos por el dólar en los últimos 25 años y el pedido de la Asamblea General de que se prestara especial atención a los países en desarrollo. La Comisión señaló, sin embargo, que en su próximo período de sesiones estaría en mejores condiciones para determinar los cambios que había que hacer en la fórmula de reducción a fin de preparar una escala más acorde con las realidades de la cambiante situación económica mundial. En ese momento, la Comisión tendrá a su disposición todos los datos correspondientes al período 1969-1971, en los cuales se basará la nueva escala.

Capacidad de los Miembros para obtener divisas

23. La Comisión volvió a examinar la posibilidad de tomar en cuenta de modo más sistemático el factor de la capacidad de los miembros para obtener divisas. La Comisión estudió ese problema en períodos de sesiones anteriores y reconoció que era difícil formular un método sistemático y fiable para dejar margen por ese factor. No obstante, la Comisión indicó que se proponía continuar su práctica de tener en cuenta, según proceda, los datos disponibles sobre el servicio y la amortización de las deudas externas de los Estados Miembros. En el vigésimo sexto período de sesiones

de la Asamblea General se expresó apoyo a este procedimiento y se sugirió también que "la Comisión ... podría adoptar el procedimiento de conceder reducciones en forma automática a los países que tenían que asignar, por ejemplo, un quinto de sus ingresos en divisas al servicio de deudas externas" 4/.

24. La Comisión estudió una serie de datos relacionados con este problema y debatió los distintos tipos de deuda externa. Señaló que existían amplias variaciones entre los países en cuanto a la naturaleza y el monto de su deuda pública externa, las condiciones en las cuales se hacía el servicio de esa deuda, y la relación que había entre los desembolsos por servicio de la deuda y los ingresos por concepto de exportaciones.

25. La Comisión reconoció una vez más las dificultades con que se tropieza para elaborar un método sistemático y seguro de tomar en cuenta en forma automática ese factor en la determinación de las cuotas que corresponden a los Estados Miembros. Por lo tanto, en su próxima revisión de la escala, la Comisión seguirá aplicando su método de tener en cuenta la deuda externa, según proceda, al fijar la cuota de cada país. Con ese fin, se suministrarán a la Comisión los datos más completos de que se disponga sobre la cuestión.

V. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION

Prorrrateo de las cuotas de Estados no miembros

26. De conformidad con la resolución 1600 (LI) del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1971, Suiza pasó a integrar la Comisión Económica para Europa el 24 de marzo de 1972. En su informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones 5/ la Comisión recomendó los porcentajes que los Estados Miembros podrían tener que contribuir al pago de los gastos de 1971, 1972 y 1973 correspondientes a actividades de las Naciones Unidas en las cuales participaran, incluso uno del 0,84% para Suiza. La Asamblea General aprobó estos porcentajes en su resolución 2654 (XXV).

27. Por lo tanto, el Comité recomienda que Suiza, que ingresó como miembro de la Comisión Económica para Europa el 24 de marzo de 1972, sea invitada a contribuir al pago de los gastos de la Comisión Económica para Europa correspondientes a los ejercicios económicos de 1972 y 1973 a razón del 0,84%. La decisión de la Comisión de recomendar que se invitara a Suiza a contribuir la tasa completa del 0,84% para el ejercicio económico de 1972 se basó en la resolución 876 (IX) de la Asamblea General. En el párrafo 9 de dicha resolución, la Asamblea General decidió, en relación con otros países que reunieran las condiciones necesarias para ser admitidos como miembros de las comisiones económicas regionales, que si tales países llegaran a ser miembros de ellas en el curso del año "deberán contribuir con una cantidad que se calculará, a partir del trimestre en que hayan llegado a ser miembros".

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/8489, párr. 7.

5/ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/8011), párr. 42.

Recaudación de cuotas

28. En virtud de sus atribuciones, una de las funciones de la Comisión de Cuotas es "estudiar las medidas necesarias para el caso en que los miembros dejen de pagar sus cuotas y presentar los informes pertinentes a la Asamblea General" y, en relación con esto último, "la Comisión debe asesorar a la Asamblea respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta".

29. La Comisión tomó nota de un informe del Secretario General en el que se exponía que, al finalizar sus reuniones, Bolivia, Burundi, Ecuador, Guinea, Haití, Paraguay, la República Dominicana y Uruguay se encontraban atrasados en el pago de sus contribuciones al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 19 de la Carta. La Comisión decidió autorizar al Presidente a publicar en fecha posterior, si fuese necesario, una adición al presente informe sobre esta cuestión.

30. Además, sobre la base del informe del Secretario General, la Comisión tomó nota de la situación existente con respecto a China, según se refleja en los siguientes párrafos..

31. El 25 de octubre de 1971, la Asamblea General decidió (resolución 2758 (XXVI)) "restituir a la República Popular de China todos sus derechos y reconocer a los representantes de su Gobierno como únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas". Los archivos de las Naciones Unidas, a esa fecha, indicaban que China adeudaba las siguientes contribuciones prorrateadas:

	<u>Dólares EE.UU.</u>
Presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (y Fondo de Operaciones)	18 207 518
Cuenta Especial para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	5 274 570
Cuenta <u>ad hoc</u> del Congo	6 687 207

El total de las contribuciones indicadas como adeudadas por China respecto del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y del Fondo de Operaciones, según se enumeran supra, al 1.º de enero de 1972 superaba en 4.675.643 dólares el total de las cuotas prorrateadas para los años 1970 y 1971.

32. Para 1972, la porción prorrateada del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas que corresponde a China, calculada a razón del 4%, es de 7.078.828 dólares. El 20 de febrero de 1972, la República Popular de China efectuó un pago de 3 millones de dólares que, según manifestó se destinaba al pago parcial de su cuota de 1972. Al mismo tiempo, el Gobierno de la República Popular de China informó al Secretario General de que "pagará a su debido tiempo la cuota de Miembro de China correspondiente al año 1971, que abarcará el período a partir del 25 de octubre de 1971, día de la restitución de todos los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas". El 16 de mayo de 1972, la República Popular de China hizo dos pagos por valor de 400.000 dólares y 1.013.486,13 dólares, que declaró se destinaban, respectivamente, como un anticipo para el Fondo de Operaciones y una cuota para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1971.

33. Dadas las circunstancias que rigen la representación de China en las Naciones Unidas en la actualidad, los problemas jurídicos y políticos en juego y las conversaciones que se realizan con la República Popular de China, la Comisión convino en que asesorar en este momento sobre el curso de acción que se ha de adoptar con respecto a la situación relativa a las cuotas de China impagas trascendería sus atribuciones. A la luz de esta situación, la Comisión también convino en que esta cuestión debe ser resuelta por la Asamblea General.

Pagos de cuotas en monedas distintas del dólar
de los Estados Unidos de América

34. En su resolución 2654 (XXV), la Asamblea General autorizó al Secretario General, como en años anteriores, a aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1971, 1972 y 1973 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América.

35. En su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, la Comisión de Cuotas informó sobre los arreglos concertados por el Secretario General para el pago por los Estados Miembros de parte de sus cuotas de 1971 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos 6/. La Quinta Comisión, en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, debatió esta cuestión y decidió sin objeciones incluir en su informe el siguiente párrafo, que fue suscrito por la Asamblea General en su 1979a. sesión plenaria, celebrada el 8 de noviembre de 1971:

"La Quinta Comisión tomó nota del hecho de que, al disponer el pago por los Estados Miembros de las cuotas de 1971 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, el Secretario General había tomado en cuenta la recomendación hecha por la Quinta Comisión en el párrafo 8 de su informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones /A/8183/. A ese respecto, la Quinta Comisión aprobó la interpretación dada por el Secretario General al significado de la palabra "prioridad", mencionada en esa directriz, entendiéndola correctamente que significaba prioridad absoluta, y recomendó que el Secretario General continuara aplicando esa directriz en la misma forma en el futuro." 7/

36. La Comisión de Cuotas examinó un informe del Secretario General sobre los arreglos concertados para el pago por los Estados Miembros de parte de sus cuotas de 1972 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. En dicho informe se indicó que nueve Estados Miembros habían aprovechado la oportunidad para pagar en una o más monedas distintas del dólar de los Estados Unidos en las que se aceptaba el pago, por el equivalente de un total de 12 millones de dólares. La Comisión tomó nota de que al concertar los arreglos para el pago en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, el Secretario General, tal como lo recomendara la Quinta Comisión, había dado prioridad absoluta, en los pagos que no se hicieran en dólares de los Estados Unidos, a los países en cuya moneda debían efectuarse tales pagos.

6/ Ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/8411), párr. 24.

7/ Ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/8489, párr. 11.

Selección de monedas

37. En el curso del debate realizado en la Quinta Comisión durante el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, se planteó también la cuestión de la selección de las monedas en que se invitaría a los Estados Miembros a pagar parte de sus cuotas anuales. A este respecto, la Quinta Comisión decidió unánimemente incluir en su informe el siguiente párrafo, que fue suscrito por la Asamblea General en su 1979a. sesión plenaria, celebrada el 8 de noviembre de 1971:

"Habiendo examinado el párrafo 24 del informe de la Comisión de Cuotas, la Quinta Comisión recomienda que ésta examine los criterios de selección de las monedas distintas del dólar de los Estados Unidos para el pago de cuotas al presupuesto ordinario y que informe a la Asamblea en su vigésimo séptimo período de sesiones." 8/

38. De conformidad con lo solicitado por la Quinta Comisión, la Comisión de Cuotas examinó los criterios vigentes para la selección de las monedas en las que se acepta que los Estados Miembros paguen parte de sus cuotas. El principal criterio aplicado en la selección de monedas distintas del dólar de los Estados Unidos consiste en que los pagos de cuotas aceptados en tales monedas puedan utilizarse en su totalidad para la financiación de gastos presupuestarios de las Naciones Unidas. Al determinar cada año las monedas distintas del dólar de los Estados Unidos y las cantidades de las mismas que pueden aceptarse en pago de las cuotas de los Estados Miembros al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, se hacen estimaciones de los posibles gastos en las distintas monedas necesarias para la financiación de obligaciones presupuestarias. El principal factor para determinar las monedas necesarias para sufragar los gastos de las Naciones Unidas, es la ubicación de sus oficinas, comisiones económicas, centros de información y otras actividades. Aparte del uso de la moneda que deriva de la ubicación de las oficinas, las principales partidas de gastos en monedas distintas de los dólares de los Estados Unidos se destinan a transporte, trabajos de imprenta y adquisición de equipo y suministros.

39. Las posibilidades de aumentar el empleo de monedas distintas del dólar de los Estados Unidos son limitadas dado que se vinculan con la ubicación de las oficinas de las Naciones Unidas y que las monedas utilizables para transporte, trabajos de imprenta, adquisición de equipo y suministros y otros gastos necesarios, son inevitablemente afectadas por consideraciones administrativas y de costo: los arreglos administrativos deben ser prácticos y factibles, y una consideración básica en las políticas de adquisición y contratos de la Organización es la de asegurar que los arreglos efectuados sean totalmente económicos.

40. A la luz de las consideraciones que anteceden, la Comisión estima que se deben mantener las presentes normas y criterios que rigen la selección de monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. A este respecto, la Comisión tomó nota de que, a pesar de las dificultades que se plantean, la Organización continúa examinando las posibilidades de ampliar la lista de monedas en las que puede aceptarse el pago de cuotas.

8/ Ibid., párr. 12.

Escalas de cuotas de los organismos especializados

41. En su resolución 311 B (IV), de 24 de noviembre de 1949, la Asamblea General autorizó a la Comisión a "que formule recomendaciones o asesore sobre la escala de cuotas de un organismo especializado, si éste lo solicita".

42. De conformidad con los arreglos concertados por la Comisión en cumplimiento de la resolución mencionada, se suministran datos estadísticos y otra información pertinente a los organismos especializados que lo solicitan. En respuesta a solicitudes recibidas del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Organización Internacional del Trabajo, la Comisión adoptó disposiciones para suministrarles los datos pertinentes.

Estudio general de la escala de cuotas en 1973

43. En su período de sesiones en 1973, la Comisión establecerá la escala de cuotas para el próximo período trienal (1974, 1975 y 1976). Con este fin utilizará estadísticas de los ingresos nacionales para los años 1969, 1970 y 1971. La Comisión advierte la importancia de disponer de datos tan completos como sea posible, y encarece a los Estados Miembros que los proporcionen al Secretario General con bastante antelación su período de sesiones de 1973.

Fecha del próximo período de sesiones de la Comisión

44. La Comisión decidió iniciar su próximo período de sesiones el 22 de mayo de 1973, en la Sede de las Naciones Unidas.

VI. RECOMENDACION DE LA COMISION DE CUOTAS

45. La Comisión de Cuotas recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Escala de cuotas para el prorratio de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

a) La escala de cuotas para los siguientes Estados, que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, será la siguiente:

<u>Estados Miembros</u>	<u>Porcentaje</u>
Bahrein	0,04
Emiratos Arabes Unidos	0,04
Omán	0,04
Qatar	0,04

Estas cuotas se añadirán a la escala de cuotas para 1973 que aparece en el inciso a) de la resolución 2654 (XXV) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1970 y en el inciso a) de la resolución 2762 (XXVI) de 8 de diciembre de 1971;

b) Para el ejercicio económico de 1972, Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar contribuirán a razón del 0,04%; estas cuotas se aplicarán a la misma base de prorrateo para 1972 correspondiente a los demás Estados Miembros;

c) Para el ejercicio económico de 1971, cada uno de los cuatro nuevos Miembros aportará una cantidad igual a 1/9 del 0,04% aplicado a la misma base de prorrateo para 1971 correspondiente a los demás Estados Miembros;

d) Las cuotas que han de pagar Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar para 1971 y 1972 se destinarán a financiar el presupuesto de las Naciones Unidas para 1973, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

e) Los anticipos de Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar al Fondo de Operaciones, conforme al párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, serán, para cada uno de estos Estados, del 0,04% del nivel autorizado del Fondo y se considerarán como adición al monto del Fondo;

f) Suiza, que de conformidad con la resolución 1600 (LI) del Consejo Económico y Social de 20 de julio de 1971, ingresó como miembro de la Comisión Económica para Europa el 24 de marzo de 1972, será invitada a contribuir al pago de los gastos de la Comisión correspondientes a los ejercicios económicos de 1972 y 1973 a razón del 0,84%.



HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
